

Congreso de la República

Resolución N° 210-2021-DGA-CR

Lima, 09 NOV. 2021

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por el trabajador **LUIS RONALD JAIME RÍOS** contra la Resolución N° 054-2021-DGA-CR;

CONSIDERANDO:

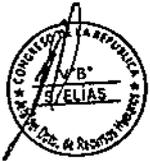
Que, mediante la Resolución N° 054-2021-DGA-CR de fecha 5 de marzo de 2021, la Dirección General de Administración acepta la renuncia del servidor **LUIS RONALD JAIME RÍOS**, al cargo de Técnico Administrativo II, categoría STC, en el Oficina de Protocolo del Congreso de la República, bajo el régimen laboral público, normado por el Decreto Legislativo 276, disponiéndose su cese con eficacia anticipada al 11 de febrero de 2021, y dispuso su ingreso al servicio, en el puesto de Auxiliar, en la Oficina de Protocolo del Congreso de la República, con el nivel remunerativo SA3, bajo el régimen laboral privado normado por el Decreto Legislativo 728, a plazo indeterminado, a partir del 11 de febrero de 2021.

Que, mediante correo electrónico remitido con fecha 8 de marzo de 2021, la Dirección General de Administración notificó la Resolución N° 054-2021-DGA-CR al trabajador **LUIS RONALD JAIME RÍOS**.

Que, con fecha 25 de marzo de 2021, el trabajador **LUIS RONALD JAIME RÍOS** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 054-2021-DGA/CR, solicitando se le asigne la categoría Profesional en la Oficina de Protocolo del Congreso de la República, adjuntando como nueva prueba el Título Profesional Técnico en Administración de Empresas de fecha 10 de marzo de 2020, otorgado por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado BETA COMPUTER.

Que, el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo de 15 días útiles contados a partir de la notificación de la Resolución N° 054-2021-DGA-CR y cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 124° y 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley).

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley dispone que el recurso de reconsideración "[...] se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".



Congreso de la República

Que, de acuerdo con la lectura del recurso de reconsideración presentado por el impugnante, se puede apreciar que el servidor LUIS RONALD JAIME RIOS, señaló que en su momento el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República no le solicitó el cumplimiento del requisito del Título Profesional Técnico que habría permitido estimar el cambio de criterio utilizado para asignarle la categoría Profesional, por lo que presenta como "nueva prueba" el Título Profesional Técnico en Administración de Empresas de fecha 10 de marzo de 2020, otorgado por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado BETA COMPUTER.

Que, según la información remitida por la responsable del Grupo Funcional de Registro y Control de Personal (correo electrónico del 23 de abril de 2021), se evidencia que entre los certificados y constancias que acreditan su formación profesional o técnica archivados en el legajo personal del impugnante, solo se encuentran el Diploma de Egresado como Profesional Técnico en Administración de Empresas de fecha 27 de febrero de 2020, el cual certifica que el impugnante concluyó sus estudios de educación superior tecnológica cursados en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "BETA COMPUTER" y la Constancia de Egresado de fecha 27 de febrero de 2020, la cual certifica que el impugnante concluyó seis ciclos de la Carrera Profesional Técnico en Administración de Empresas en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "BETA COMPUTER", cursados desde el 21 de marzo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que, del contraste de los documentos archivados en el legajo personal del servidor LUIS RONALD JAIME RIOS, remitidos por el Grupo Funcional de Registro y Control de Personal del Congreso de la República, y del documento presentado en el recurso de reconsideración materia de análisis, se advierte que este último constituye "nueva prueba" al no haber formado parte del legajo personal del servidor en el momento de realizar la evaluación de equivalencia y determinación de las plazas en el cambio de régimen laboral del Decreto Legislativo 276° y Decreto Legislativo 728°, cumpliendo así con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en cuanto al análisis del fondo del recurso de reconsideración, se debe tener en cuenta que de conformidad con el Informe N° 544-2020-DRRHH-DGA-CR, las categorías en el régimen laboral público de carrera administrativa no son equivalentes a los niveles remunerativos del sistema de valoración de puestos en el régimen laboral privado, por lo que se debieron seguir criterios de comparación y evaluación por grupo ocupacional, considerando:

- El grupo ocupacional al que pertenecía el servidor a la fecha de cese.
- Los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo para cada grupo ocupacional actual.
- La formación educativa y experiencias acreditadas en el legajo personal.



Congreso de la República

- La información de los jefes inmediatos respecto a las funciones desempeñadas efectivamente por los servidores en sus puestos, a fin de determinar, dentro del grupo ocupacional, el grado de responsabilidad, trascendencia y complejidad del puesto, como factores determinantes del nuevo nivel remunerativo asignado, considerando los límites establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo para cada grupo ocupacional.

Que, según los Informes N° 001 y 002-2020-ETCRL-DRRHH-CR del Equipo de Trabajo encargado de emitir un informe de equivalencias y determinar las plazas de igual o similar categoría para el cambio de régimen laboral del Decreto Legislativo 276 al Decreto Legislativo 728, la información evaluada con respecto a la impugnante es la siguiente:

- Grupo ocupacional a la fecha de cese: cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO II, en el grupo ocupacional ST, categoría STC.
- Requisitos del RIT: Para el cargo de auxiliar son requisitos mínimos acreditar secundaria completa y experiencia laboral no menor de dos años.
- Formación educativa: Estudios de secundaria completa en el colegio CEP Garcilaso de la Vega, Constancia de encontrarse matriculado en el Diplomado de Gestión habiendo aprobado el primer módulo – Consorcio Social Andino – Comité de Gerencia y Tecnología – mar 2014.
- Experiencia laboral: 12 años.
- Información sobre funciones desempeñadas: Atender a diferentes autoridades y visitantes que asisten al Congreso de la República.

Que, teniendo en cuenta que el impugnante **LUIS RONALD JAIME RIOS** solicita se le asigne la categoría Profesional en función a la nueva prueba presentada, y con ello, se modifique el criterio adoptado en la Resolución N° 054-2021-DGA-CR, la cual dispuso el ingreso del servidor al puesto de Auxiliar en la Oficina de Protocolo del Congreso de la República, con el nivel remunerativo SA3, bajo el régimen laboral privado normado por el Decreto Legislativo N° 728; lo que corresponde es evaluar si esta nueva prueba presentada junto a los demás documentos de su legajo personal, logran acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para ocupar la categoría Profesional.

Que, el artículo 22° del Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República establece tres requisitos mínimos que debe cumplir una persona para ocupar la categoría Profesional: «i) Acreditar título profesional universitario; ii) Contar con estudios de especialización. Se consideran como estudios de especialización los estudios de maestría, estudio técnico completo o dos diplomados. Los cursos y programas de especialización o pos títulos con un mínimo de 100 horas lectivas serán considerados como un diplomado; y, iii) Contar con experiencia profesional o laboral no menor de tres años. La experiencia laboral se computa desde el momento de egreso de la formación correspondiente».



Congreso de la República

Que, realizado el análisis respectivo, se advierte que estamos ante un título otorgado por la culminación de una carrera técnica en un Instituto Tecnológico, siendo este documento insuficiente para ocupar la categoría Profesional en el Congreso de la República, el cual requiere haber cursado una carrera universitaria completa y contar con el título profesional universitario correspondiente, requisito que no se cumple en el presente caso; además de ello, se verifica que el impugnante no cuenta con los estudios de especialización requeridos. En ese sentido, se advierte que la nueva prueba presentada por el impugnante **LUIS RONALD JAIME RIOS** no sustenta el cumplimiento de los requisitos mínimos fijados para ocupar la categoría Profesional, por lo tanto, no corresponde un cambio en la decisión adoptada sobre este extremo.

Que, al observar que la nueva prueba presentada por el impugnante es un Título Profesional Técnico, documento que no fue tomado en cuenta por el Equipo de Trabajo para definir el puesto que debía corresponderle, luego del cambio de régimen laboral, se consideró necesario realizar una nueva valoración de la información del servidor **LUIS RONALD JAIME RIOS**, conforme a los criterios establecidos en el Informe N° 544-2020-DRRHH-DGA-CR y el Reglamento Interno de Trabajo, y a partir de ello determinar el grupo o categoría ocupacional que le corresponde.

Que, teniendo en cuenta la nueva prueba aportada por el impugnante se solicitó al Grupo de Trabajo designado por el Acuerdo de Mesa N° 109-2019-2020/MESA-CR analice y evalúe el Título Profesional Técnico en Administración de Empresas, otorgado por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado BETA COMPUTER. En respuesta se recibió el Informe N° 486-2021-DRRHH-DGA/CR de fecha 22 de junio de 2021, remitido por el Departamento de Recursos Humanos, que se señala: *«i) Para el caso del servidor Luis Ronald Jaime Ríos, el Equipo de Trabajo para el cambio de régimen laboral, no se ha evaluado que contaba con el Título Profesional Técnico en Administración de Empresas otorgado por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado BETA COMPUTER de fecha 10 de marzo de 2020. Resulta atendible la solicitud del señor Luis Ronald Jaime Ríos, no es una recategorizando, pues que dicho servidor cesó en el cargo de Técnico Administrativo II, categoría STC, bajo régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276; k) De acuerdo a las equivalencias del Equipo de Trabajo para el Cambio de Régimen Laboral, corresponde al señor Luis Ronald Jaime Ríos, en el régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo N° 728, el grupo ocupacional Técnico y nivel remunerativo ST4».* (sic)

Que, de la revisión del literal b) del artículo 22° del Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República se tiene que, para ocupar la categoría Técnico en el Congreso de la República se deben cumplir los requisitos mínimos establecidos: *«i) Acreditar formación técnica culminada o universitaria incompleta. Se considera estudios no concluidos la acreditación de al menos seis semestres académicos completos; y, ii) Estudios complementarios en la materia y experiencia laboral afín al puesto a desempeñar no menos de dos años».*



Que, se verifica el cumplimiento del primer requisito al acreditar haber culminado una carrera técnica, mediante el Título de Técnico en Administración de Empresas de fecha 10 de marzo de 2020, otorgado por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado BETA COMPUTER; en cuanto al segundo requisito, el impugnante posee certificados de estudio y de participación en cursos relacionados al protocolo y atención de personal, además cuenta con 12 años de experiencia laboral. En consecuencia, se corrobora el cumplimiento de los requisitos mínimos fijados para la categoría Técnico, establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República.

Que, con relación al nivel remunerativo que se le debe asignar al impugnante, es importante tener en consideración el Informe N° 486-2021-DRRHH-DGA/CR, elaborado por el Departamento de Recursos Humanos, que luego de evaluar la información del servidor LUIS RONALD JAIME RIOS, señala que, conforme a las equivalencias del Equipo de Trabajo para Cambio de Régimen Laboral, al servidor le corresponde la categoría ocupacional Técnico y nivel remunerativo ST4.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario aprobado por la Resolución N° 045-2019-2020-OM/CR y ratificado por el Acuerdo de Mesa N° 092-2019-2020/MESA-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor LUIS RONALD JAIME RIOS contra la Resolución N° 054-2021-DGA-CR de fecha 5 de marzo de 2021, en el extremo que solicita se le asigne la categoría ocupacional Profesional, al no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el Reglamento Interno de Trabajo del Congreso de la República.

Artículo Segundo. - Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el trabajador LUIS RONALD JAIME RIOS contra la Resolución N° 054-2021-DGA-CR de fecha 5 de marzo de 2021, en lo referente al cambio de puesto de la categoría Auxiliar; y en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 054-2021-DGA-CR, atendiendo a los fundamentos expuestos, y **REFORMÁNDOLA** declarar que corresponde **ASIGNARLE** la categoría ocupacional de Técnico en la Oficina de Protocolo del Congreso de la República, con el nivel remunerativo **ST4**, bajo el régimen laboral privado normado por el Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado, a partir del 11 de febrero del 2021.

Artículo Tercero. - Se **DISPONE** que el Departamento de Recursos Humanos ejecute las acciones administrativas necesarias para efectivizar el reintegro de las remuneraciones desde el 11 de febrero del 2021, correspondiente a la categoría ocupacional Técnico y el nivel remunerativo ST4, previa disponibilidad presupuestal.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director General de Administración

